



Radicado: 2021-00198-00 (R. I. 17243)
Demandante: HUMBERTO PERÉZ CASTRO
Demandada: MAYRA ALEJANDRA PALMA ESCALONA
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por HUMBERTO PEREZ CASTRO en contra de MAYRA ALEJANDRA PALMA ESCALONA a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1- No señala el domicilio de las partes. (Art. 82 -2 C.G.P.)
- 2- Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Arts. 212 del C.G.P., indicando concretamente sobre qué hechos va a declarar cada uno de ellos.
- 3- Debe informar la fecha en que se separaron los cónyuges (Día, Mes y Año). En la demanda solo indica que se separaron en el año 2000. Ello puede incidir en la posible liquidación de los bienes de la sociedad y en razón a la causal que se invoca.
- 4- Aclarar los fundamentos de Derecho. En dicho acápite señala artículos del Código de Procedimiento Civil, código que no está vigente, fue derogado por la Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso.
- 5- Igualmente aclarar la clase de proceso y la cuantía, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Art. 398 del C.G.P. y demás normas concordantes.
- 6- Falta constancia que envió a la demandada, copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla, al CORREO físico o ELECTRONICO. (Art. 6 Decreto 806 de 2020 del C.G.P., Igualmente al momento de subsanar, debe aportar la prueba que envió la subsanación a la demandada.
- 7- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovida por HUMBERTO PEREZ CASTRO en contra de MAYRA ALEJANDRA PALMA ESCALONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor EDINSON LEAL PARRA, identificado con la C.C. No. 13.544.678 de Bucaramanga y T. P. No. 333.796 del C. S. J. Conforme al poder Otorgado por el demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



NELFI SUAREZ MARTINEZ